



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00009-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.668

De acuerdo con lo previsto en el art. 293 C.G.P. por ser procedente pues la citación para la diligencia de notificación personal del señor Yhon Genry Velásquez fue devuelta con causal de destinatario NO RESIDE NO LABORA (folio 2 # 37 exp.). se aceptará la solicitud de emplazamiento del demandado; ello teniendo en cuenta también, que se envió notificación personal al correo jhonge1982@gmail.com (# 14 del exp.) sin que, por pasiva, haya habido respuesta, notificación que no pudo tenerse en cuenta porque el apoderado no afirmó bajo juramento que esa dirección electrónica es la utilizada por el demandado; afirmación a la que, dadas las consecuencias penales y disciplinarias que podrían generarse contra quien lo haga sin tener la certeza del asunto, el juzgado no puede requerir para ello.

En consecuencia, se **DISPONE** el emplazamiento del señor Yhon Genry Velásquez Salazar, que se hará según el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE por secretaria lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98227c4b14c5ddbc6e9ea4e9a351c01f79c022ede9565a7f8ba94231da0e7c8d

Documento generado en 28/06/2021 02:39:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**